

"N:N: Averiguación, P-98199/16 s/ defraudación contra la administración pública".

FMZ 40051/2016/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia suscitado entre el Primer Juzgado de Garantías y el Juzgado Federal n°3, ambos de la provincia de Mendoza, tuvo lugar en la causa instruida con motivo de la posible comisión de delitos de acción pública, que habrían ocurrido respecto de fondos girados por el Estado nacional a dicha provincia, en el marco del Programa Federal de Integración Socio Comunitaria "Viviendas Nuevas".

Tras un pedido de inhibitoria formulado por la fiscal local, que fue rechazado por la justicia federal, dada la falta de legitimación procesal para ese fin (vid. fojas 2/15, 16/19, 20/36 y 38/45), el juzgado provincial ratificó ese pedido, en tanto consideró que la justicia local resultaba competente para conocer de los hechos, atento que el dinero aportado por la Nación había ingresado a las arcas provinciales. Por ello, remitió el incidente al fuero de excepción (fojas 125/141).

El juez federal sostuvo, en cambio, que la malversación de los fondos enviados por el Estado nacional causaba un perjuicio directo a sus rentas. Por ello, dio por trabada la contienda y dispuso elevar las actuaciones a conocimiento de V.E. (fojas 145/149).

Cabe consignar, en primer lugar, que más allá de la forma defectuosa en que se trabó el conflicto, razones de economía procesal autorizan, en el caso, a prescindir de óbices formales para resolverlo (Fallos: 311: 1965).

Sentado ello, y dado que se desprende del contexto de la causa que los fondos transferidos, paulatinamente, por el Ministerio de Planificación Federal de la Nación en el marco de un plan de construcción de unidades habitacionales habrían ingresado a las arcas de la provincia de Mendoza, para luego distribuirse a los municipios y cooperativas de trabajo a través del Instituto Provincial de la Vivienda, pienso que resulta de aplicación al caso la doctrina del Tribunal según la cual, una vez que aquéllos fueron recibidos e incorporados al patrimonio local, su presunta afectación o uso indebido solo causaría un perjuicio a sus rentas y no al Estado nacional. Por ello, la justicia local debe entender acerca de los hechos presuntamente delictivos que pudieron haberse cometido desde entonces (conf. Fallos: 310:1388; 320:677; 322:203 y Competencia n° 721; L. XLVIII, “Mustapic, Alfredo Horacio s/ malversación de caudales públicos, y falsedad ideológica de documento público”, resuelta el 26 de agosto de 2014, entre otros) sin perjuicio, claro está, de los controles finales, derecho de exigir rendición de cuentas, y vigilancia del cumplimiento de los fines del plan acordado que, eventualmente, el organismo nacional pudiera haberse reservado al respecto (conf. Competencia n° 1063; L. XXXII, “Fiscal Augsburgger s/ denuncia”, resuelta el 1° de julio de 1997).

Bajo tales condiciones considero que, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva se adopte, corresponde al Primer

"N:N: Averiguación, P-98199/16 s/ defraudación contra la administración pública".

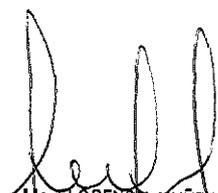
FMZ 40051/2016/1/CS1

Juzgado de Garantías de la provincia de Mendoza conocer respecto de los hechos que dieron lugar al presente conflicto.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2018.

E S C O P I A

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Ma. FLORENCIA NÚÑEZ PALACIOS
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación